



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 25 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 56

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 22 de febrero de 1944 por el que cesa en el cargo de Jefe de Artillería del décimo Cuerpo de Ejército y pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Ricardo Moltó Moltó.—Página 1662.

Ciró de 22 de febrero de 1944 por el que se nombra Sub-inspector de la novena Región y Gobernador Militar de Granada al General de Brigada de Infantería don Juan Ortiz Montero.—Página 1662.

DECRETOS de 22 de febrero de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Contralmirantes, honoríficos, don Félix Bastarrache Díaz de Bulnes, don Francisco Jiménez Piñal, don Diego González-Hontoria y Fernández Ladreda y don Jesús María Aguirre Jáudenes; al General de Brigada de la Guardia Civil don Joaquín García de Diego; al Interventor de Ejército don Pedro Briquis Rodeles; al Inspector de Ingenieros de Armamento don Aurelio Ayuela Jiménez; a los Generales de Brigada de Infantería don Rafael Prado Villamayor y don Delfino Alvarez Enrén; al General de Brigada de Artillería don Matias Zaragoza Usera, y al de Ingenieros don José Vallespin Cobián. — Páginas 1662 a 1664.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

INCLUYENDO en la lista de Procuradores en Cortes a don Antonio Masa Campos, por haber sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz.—Página 1664.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 24 de febrero de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, como Fiscal provincial de Tasas de Albacete don José Otague Arnedo.—Página 1664.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de febrero de 1944 por la que se jubila al ex Inspector del Cuerpo General de Policía don Ángel Cárnovas Díaz.—Página 1664.

Otra de 10 de febrero de 1944 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.—Páginas 1664 y 1665.

Otra de 10 de febrero de 1944 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.—Página 1665.

Orden de 15 de febrero de 1944 por la que se resuelve se reintegre al lugar escalafonal que le corresponda, como excedente voluntaria, la Auxiliar Telegrafista doña María García Pereira.—Página 1665.

Otra de 18 de febrero de 1944 por la que se eleva a definitiva la baja provisional en el Cuerpo de Telégrafos del Jefe de Negociado de tercera don Antelmo Sanz Sánchez.—Página 1665.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensionces (Personal civil).—Orden de 21 de enero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Gregorio Urriaga Pérez y otros.—Págs. 1665 a 1676.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 19 de febrero de 1944 por la que se declara en la situación de cesante al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Isabel Aguirre Giráldez, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria.—Página 1676.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de febrero de 1944 sobre prelación de asignaturas en las Facultades Universitarias.—Pág. 1676.

Otra de 17 de febrero de 1944 por la que se modifica la de 29 de enero último, sobre denominación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.—Página 1676.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 7 de febrero de 1944 por la que se modifica la reglamentación nacional del trabajo en la industria textil, sector algodón.—Páginas 1676 a 1680.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia (Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales).—Disponiendo que las mujeres que deseen tomar parte en dichas oposiciones, deberán acreditar haber realizado el Servicio Social.—Página 1680.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Ampliación al anuncio de extravío de cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se mencionan.—Páginas 1680 y 1681.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 1681.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 1681.

Rectificación a la Circular número 429 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de febrero de 1944.—Página 1681.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificando la relación de opositores admitidos y excluidos a las oposiciones entre Auxiliares para la provisión de la cátedra de «Francés», de la Escuela de Comercio de León.—Páginas 1681 y 1682.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los se-

ñores que se citan, opositores a la cátedra de «Ciencia Pública» de la Universidad de Madrid.—Pág. 1682. Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se citan, opositores a la cátedra de «Historia general de la Cultura», de la Universidad de Madrid.—Página 1682.

Tribunal de Oposiciones (turno libre) a las cátedras de «Paleografía» de las Universidades de Santiago y Oviedo.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.—Página 1682.

TRABAJO.—Dirección General de Previsión y Trabajo. Aclarando la Orden circular de 29 de noviembre último, relativa al Libro de pago de salarios.—Pág. 1682.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 853 a 862.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 22 de febrero de 1944 por el que pasa en el cargo de Jefe de Artillería del décimo Cuerpo de Ejército y pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Ricardo Moltó Moltó.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Ricardo Moltó Moltó cese en el cargo de Jefe de Artillería del décimo Cuerpo de Ejército y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día diez del corriente mes.

Dado en El Pardo a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de febrero de 1944 por el que se nombra Subinspector de la novena Región y Gobernador Militar de Granada al General de Brigada de Infantería don Juan Ortiz Montero.

Vengo en nombrar Subinspector de la novena Región y Gobernador Militar de Granada al General de Brigada de Infantería don Juan Ortiz Montero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 22 de febrero de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Contralmirantes honoríficos don Félix Bastarreche Díaz de Bulnes, don Francisco Jiménez Pidal, don Diego González-Hontoria y Fernández Ladreda y don Jesús María Aguiar Jáudenes; al General de Brigada de la Guardia Civil don Joaquín García de Diego; al Interventor de Ejército don Pedro Brinquis Rodeles; al Inspector de Ingenieros de Armamento don Aurelio Ayuela Jiménez; a los Generales de Brigada de Infantería don Rafael Prado Villamayor y don Delfino Alvarez Entrena; al General de Brigada de Artillería don Matías Zaragoza Usera y al de Ingenieros don José Vallespín Cobián.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorífico de la Armada don Félix Bastarreche Díaz de Bulnes y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorario de la Armada don Francisco Jiménez Pidal y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, **Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorífico de la Armada don Diego González-Hontoria y Fernández Ladreda y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorífico de la Armada don Jesús María Aguiar Jádenes y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de abril de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Joaquín García de Diego y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Pedro Brinquis Rodeles y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Ingenieros de Armamento de segunda clase don Aurelio Ayuela Jiménez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Rafael Prado Villamayor y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Delfino Alvarez Eritrena y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Matías Zaragoza Usera y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don José Vallespín Cobián y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida

Orden, con la antigüedad del día primero de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

INCLUYENDO en la lista de Procuradores en Cortes a don Antonio Masa Campos, por haber sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz.

Habiendo sido designado don Antonio Masa Campos Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios; en comisión, como Fiscal provincial de Tasas de Albacete don José Olague Arnedo.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año, Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Olague Arnedo, Comandante del Arma de Infantería, pase a prestar sus servicios, en comisión, como Fiscal provincial de Tasas de Albacete, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de febrero de 1944 por la que se jubila al ex Inspector del Cuerpo General de Policía, don Angel Cánovas Diaz.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al ex Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Angel Cánovas Diaz, que cumplió la edad re-

glamentaria el día 24 de octubre último y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de expediente de depuración político-social, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 10 de febrero de 1944 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les correspondía, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan, que cumplen la edad reglamentaria en el

próximo mes de marzo, en las fechas que se indican:

Comisario de primera clase don Manuel Martín Erades, el día 5.

Comisario Jefe don Mariano González Navas, el día 26.

Inspector de Primera clase don Carlos O'Dena Holgueras, el día 30.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 10 de febrero de 1944 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondiera al personal que a continuación se relaciona:

Clases	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de jubilación	Plantilla
Sargento	D. Heliodoro Gonzalo Maroto	3 febr. 1944	Madrid.
Cabo	D. Antonio Motos Belmonte	26 » 1944	Barcelona.
Cabo	D. Luis Osuna Alonso	16 » 1944	Madrid.
Cabo	D. Vicente Serrano Mozas	5 » 1944	Madrid.
Cabo	D. Matías Valle Ruiz	23 » 1944	Barcelona.
Policia	D. Cesáreo Covisa Gómez	25 » 1944	Valencia.
Policia	D. Manuel Fernández Cardona	4 » 1944	Sevilla.
Policia	D. José Fidalgo Maceiras	14 » 1944	El Ferrol.

Madrid, 10 de febrero de 1944.—Pérez González.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 15 de febrero de 1944 por la que se resuelve se reintegre al lugar escalafonal que le correspondía, como excedente voluntaria, la Auxiliar Telegrafista doña María García Pereira.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento ministerial el Auxiliar Telegrafista doña María García Pereira, en situación de cesante, suplicando pasar a excedente y que quede sin efecto, por lo que a ella se refiere, la Orden ministerial de 20 de enero de 1942, restableciéndola en su antigua posición escalafonal, por encontrarse prestando servicios como Maestra Nacional, circunstancia ésta acreditada mediante la oportuna certificación; y teniendo en cuenta que, acordada la cesantía de la solicitante por aplicación del Decreto de 2 de noviembre de 1940 en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y justificado por la interesada el hecho de la prestación de servicio en otro Departamento ministerial, no debe afectarle lo preceptuado en dicho artículo, por cuanto, con arreglo a lo establecido en el artículo 42 del mismo Reglamento, ha de considerarse a la recurrente como excedente mientras se halle en el desem-

peño de su actual cargo, sin limitación de tiempo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien resolver se reintegre a la interesada al lugar escalafonal que la corresponda y en la consideración de excedente voluntaria, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 42, anteriormente citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 18 de febrero de 1944 por la que se eleva a definitiva la baja provisional en el Cuerpo de Telegrafos del Jefe de Negociado de tercera don Antelmo Sanz Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente administrativo instruido al Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Telegrafos don Antelmo Sanz Sánchez por no haberse reintegrado a su destino al finalizar un permiso que se

le concedió, y en cuyo diligenciado ha quedado probada dicha falta de presentación, que no reconoce por causa fuerza mayor, y que ni siquiera ha solicitado su rehabilitación.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, que hace suyo, a su vez, lo dictaminado por la Inspección General de Telecomunicación, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 211 del Reglamento de Servicio, ha tenido a bien resolver que se eleve a definitiva la baja provisional del referido funcionario, decretada por V. I. en 19 de agosto de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1944.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 21 de enero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Gregorio Urtiaga Pérez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con don Gregorio Urtiaga Pérez y termina con doña Paulina López Pérez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco Pérez.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gregorio Urtiaga Pérez D.ª Leontina Ansón Pérez	Padres	Regulares 1	Alférez D. Antonio Urtiaga Ansón
D. Francisco de la Dehesa Bajadrón. D.ª Josefa Martín Calles	Idem	Infantería 26	Brigada D. Andrés de la Dehesa Martín
D. Crescencio Nozal Marcilla	Idem	Infantería 31	Brigada D. Pablo Nozal Robles
D.ª Isabel Robles Franco	Idem	Infantería 22	Sargento D. Félix Llorente Larrad
D. Feliciano Llorente Jiménez	Idem	Infantería 22	Sargento D. Félix Llorente Larrad
D.ª Juana Larrad Medina	Idem	Infantería 31	Sargento D. Manuel Alonso González
D. Agustín Alonso Elvira	Idem	Infantería 31	Sargento D. Manuel Alonso González
D.ª Germana González Domínguez...	Idem	Infantería 1	Cabo Manuel Arenas Márquez
D. Cesáreo Arenas Soria	Idem	Infantería 1	Cabo Manuel Arenas Márquez
D.ª Elvira Márquez Gelo	Idem	Infantería 1	Cabo Manuel Arenas Márquez
D. Rogelio Lucas de la Iglesia	Idem	Infantería 6	Cabo José Lucas Rodríguez
D.ª Trinidad Rodríguez Serrano	Idem	Infantería 6	Cabo José Lucas Rodríguez
D. Antonio Vega Cobos	Idem	Infantería 8	Cabo José Vega Mancera
D.ª Encarnación Mancera Valle	Idem	Infantería 8	Cabo José Vega Mancera
D. Baltasar Díez Madrid	Idem	Infantería 22	Cabo Roberto Díez Ortega
D.ª Dominica Ortega Alvarez	Idem	Infantería 22	Cabo Roberto Díez Ortega
D. José Lomba Morán	Idem	Infantería 40	Cabo Manuel Lomba Suárez
D.ª Prudencia Suárez Suárez	Idem	Infantería 40	Cabo Manuel Lomba Suárez
D. Antonio Egea García	Idem	Infantería 1	Soldado Antonio Egea Villuelas
D.ª Ramona Villuelas Bazán	Idem	Infantería 1	Soldado Antonio Egea Villuelas
D. Francisco Fernández Río	Idem	Idem	Soldado Eugenio Fernández Calvo
D.ª Juana Calvo Ratón	Idem	Idem	Soldado Eugenio Fernández Calvo
D. José Sotelo Broullón	Idem	Infantería 2	Soldado Bernardo Sotelo Fernández
D.ª Carmen Fernández Rodríguez ...	Idem	Infantería 2	Soldado Bernardo Sotelo Fernández
D. Julián Méndez Fernández	Idem	Idem	Soldado Luis Méndez Millán
D.ª Petra Millán Millán	Idem	Idem	Soldado Luis Méndez Millán
D. Marcial Pardo Gallego	Idem	Infantería 3	Soldado Manuel Pardo Coronado
D.ª Francisca Coronado Torrado ...	Idem	Infantería 3	Soldado Manuel Pardo Coronado
D. José Sánchez Vaamonde	Idem	Infantería 5	Soldado Juan Sánchez Barallobre
D.ª María Juana Barallobre Paz	Idem	Infantería 5	Soldado Juan Sánchez Barallobre
D. Jerónimo Cruz Marín	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Cruz Ortega
D.ª Dolores Ortega Jiménez	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Cruz Ortega
D. Manuel Fernández Alés	Idem	Idem	Soldado Manuel Fernández Ruiz
D.ª María Josefa Ruiz González	Idem	Idem	Soldado Manuel Fernández Ruiz
D. José Sánchez Núñez	Idem	Idem	Soldado José Sánchez Velasco
D.ª Ana Velasco Gómez	Idem	Idem	Soldado José Sánchez Velasco
D. José Pastoriza	Idem	Infantería 7	Soldado José Pastoriza Blanco
D.ª Rosario Blanco Pastoriza	Idem	Infantería 7	Soldado José Pastoriza Blanco

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						Zaragoza ...	Alfamen	Zaragoza ...	
5.000,00						Zamora	R. del Camino ...	Zamora	
5.000,00						León	León	León	
4.500,00						Soria	Fuentelsaz	Soria	
4.500,00						Zamora	Sandoles	Zamora	
2.160,00						Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	
2.160,00						Zamora	Cubillos del Pan...	Zamora	
2.160,00						Sevilla	Ecija	Sevilla	
2.160,00						Burgos	Presencio	Burgos	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Oviedo	Villamonte	Oviedo	
795,50						Zaragoza ...	Epila	Zaragoza ...	
795,50						Zamora	Bide de Alba	Zamora	
795,50						Pontevedra...	Cangas	Pontevedra...	
795,50						Soria	Soria	Soria	
735,50						Badajoz	O. de la Frontera	Badajoz	
795,50						La Coruña...	Oza de los Ríos ...	La Coruña...	
795,50						Sevilla	La Algaba	Sevilla	
795,50						Idem	Estepa	Idem	
795,50						Idem	Dos Hermanas ...	Idem	
795,50						La Coruña...	Santa Comba	La Coruña...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Carvajal Cornejo	Padres	Infantería 7	Soldado Antonio Carvajal Reina
D. ^a Encarnación Reina González ..			
D. José Fernández Pedreira	Idem	Infantería 8	Soldado Jesús Fernández Vilas
D. ^a Gaspara Vilas Montero			
D. Fernando Castellanos García ...	Idem	Idem	Soldado Casimiro Castellanos Vega
D. ^a Rosalina Vega González			
D. Manuel Catalán Pabón	Idem	Infantería 17	Soldado Juan Catalán Hidalgo
D. ^a María Josefa Hidalgo Guisado...			
D. Isidro Aguilera Miguel	Idem	Infantería 18	Soldado Silvano Aguilera Ovejero
D. ^a Gabriela Ovejero Sanz			
D. Pedro Blanco Ferro	Idem	Idem	Soldado Manuel Blanco Fernández
D. ^a Carmen Fernández Pérez			
D. Eduardo Pan Cierto	Idem	Idem	Soldado Jacobo Pan Arias
D. ^a Basilia Arias Veira			
D. Alejandro Santana González	Idem	Infantería 22	Soldado Ferrando Santana Vega
D. ^a María del Pino Vega Suárez ...			
D. Juan Fiol Gelebert	Idem	Idem	Soldado Juan Fiol Vidal
D. ^a Francisca Vidal Guasp			
D. Manuel San Martín Esteban	Idem	Idem	Soldado Antonio San Martín García
D. ^a Adelaida García Orcajo			
D. Francisco Cifre Beltrán	Idem	Infantería 23	Soldado José Cifre Folch
D. ^a Teresa Foch Fiol			
D. Vicente Zunzunegui Gutiérrez...	Idem	Idem	Soldado Vicente Zunzunegui Martín
D. ^a Emilia Martín González			
D. Fermín Castejón Plano	Idem	Idem	Soldado Lorenzo Castejón Labari
D. ^a Francisca Labari Elizondo			
D. Hilario Gómez Gómez	Idem	Infantería 24	Soldado Angel Gómez Acín
D. ^a Victoriana Acín Sainz			
D. Félix Sarabia y Sáez de la Cuesta	Idem	Idem	Soldado Fermín Sarabia Sarabia
D. ^a Glicería Sarabia Fuidio			
D. Tomás Montalvo Lázaro	Idem	Idem	Soldado Benito Montalvo Herrero
D. ^a Trinidad Herrero García			
D. Eugenio Cordero Novoa	Idem	Infantería 25	Soldado Luis Cordero González
D. ^a Carmen González Ceoba			
D. Francisco Fernández Moreno ...	Idem	Idem	Soldado Mariano Sebastián Hernández Ajates.
D. ^a Tecla Ajates García			
D. Manuel Cornado Taboada	Idem	Infantería 27	Soldado Valentín Cornado Salgueiro
D. ^a Mercedes Salgueiro Diéguez			
D. Baldomero Carrera Carrera	Idem	Infantería 29	Soldado José Carrera Castro
D. ^a María Castro Barros			
D. Ramón Silva Canabal	Idem	Idem	Soldado Maximino Silva Iglesias
D. ^a Soledad Iglesias Rosende			

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795,50						Sevilla	Gilena	Sevilla	
795,50						Pontevedra...	Inzúa	Pontevedra...	
795,50						León	S. Pedro de Pegas.	León	
795,50						Sevilla	Arahal	Sevilla	
795,50						Soria	E. San Marcelino.	Soria	
795,50						La Coruña...	Torno	La Coruña...	
795,50						Idem	Muros	Idem	
795,50						Las Palmas.	Las Palmas	Las Palmas	
795,50						Baleares	Alaró	Baleares	
795,50						Burgos	Burgos	Burgos	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Castellón ...	San Jorge	Castellón ...	3
795,50						Santander ...	Mitarrojos	Santander ...	
795,50						Navarra	Sanguesa	Navarra	
795,50						Idem	Los Arcos	Idem	
795,50						Alava	Yécora	Alava	
795,50						Logroño	Logroño	Logroño	
795,50						Orense	Cudeiro	Orense	
795,50						Avila	Avila	Avila	
795,50						Pontevedra...	Fontao	Pontevedra...	
795,50						Idem	Mos	Idem	
795,50						La Coruña...	Touro	La Coruña...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Cruz Alvarez D. ^a Carolina Padrón Cuinas	Padres	Infantería 31	Soldado Francisco Cruz Padrón
D. José Santamaría Ben D. ^a Filomena Santamaría Vila	Idem	Infantería 35	Soldado Alejandro Santamaría Santamaría
D. Francisco Seoane Sánchez D. ^a Salvadora Sánchez Cancedo	Idem	Idem	Soldado Manuel Seoane Sánchez
D. Juan Alzamora Pons D. ^a Magdalena Seguí Rivas	Idem	Infantería 36	Soldado Bartolomé Alzamora Seguí
D. Antonio Reyes Casanova D. ^a Dolores Aramas González	Idem	Infantería 38	Soldado José Reyes Aramas
D. Manuel Afán Martínez D. ^a Antonia Rey Martínez	Idem	Idem	Soldado José Afán Rey
D. José Díaz de la Fe D. ^a Balbina Rosario García	Idem	Infantería 39	Soldado José Díaz Rosario
D. Esteban Sanjuanes González D. ^a Bibiana Ortega González	Idem	F. E. T. Burgos ..	Falangista Agustín Sanjuanes Ortega
D. Celedonio Arandilla del Río D. ^a Petra Domingo Ovejero	Idem	Idem	Falangista Ubaldo Arandilla Domingo.....
D. Pedro Delgado Menéndez D. ^a Teresa Fernández González	Idem	F. E. T. Oviedo ...	Falangista Emilio Delgado Fernández
D. Agustín Arana Lamariano D. ^a Amparo Angulo Fueros	Idem	F. E. T. Vizcaya...	Falangista José Luis Arana Angulo
D. Félix Martínez Manrique D. ^a Ana Cuesta González	Idem	F. E. T. Sevilla...	Falangista Salvador Martínez Cuesta
D. José Acuña Becerra D. ^a Eduarda Rodríguez Humanes	Idem	La Legión	Legionario Jacinto Acuña Rodríguez
D. Francisco Miguez Sánchez D. ^a Josefa Serafina Lago Caballeiro..	Idem	Idem	Legionario Ventura Miguez Lago
D. Víctor Vilaboa Iglesias D. ^a María Corral Villar	Idem	Idem	Legionario Víctor Vilaboa Corral
D. Matías Palacios Saiz D. ^a María Leiva Gutiérrez	Idem	Idem	Legionario Fidel Palacios Leiva
D. Segundo Montoya Nieto D. ^a Emilia Lara Manuel	Idem	Idem	Legionario Fausto Montoya Lara
D. Saturnino Ruiz Arregui D. ^a Dominica Martínez Pereda	Idem	Artillería 2	Soldado Aquilino Ruiz Martínez
D. Miguel Sanromán Mostaza D. ^a María Antonia Cifuentes Fernán- nez	Idem	Artillería 3	Soldado Manuel Sanromán Cifuentes
D. Benito Franco Granja D. ^a Casilda Martínez Sousa	Idem	Artillería 5	Soldado Claudio Franco Martínez

Penión anual que se les concede Pesetas.	Gobierno Mil- itar o Auto- ridad que de- be dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Orense	Pasada de Piña ...	Orense	
795,50						La Coruña...	El Son	La Coruña...	
795,50						La Coruña...	Oza de los Ríos ...	La Coruña..	
795,50						Baleares	Artá	Baleares	
795,50						Tenerife	G. de Abona'	Tenerife	
795,50						La Coruña..	Outes	La Coruña...	
795,50						Las Palmas..	Moya	Las Palmas	
795,50						Burgos	Briviesca	Burgos	
795,50						Idem	B. de Valdearados.	Idem	
795,50						Oviedo	Pola de Lena	Oviedo	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («Dia- rio Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Vizcaya	Trucíos	Vizcaya	8
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.178,00						Idem	Idem	Idem	
2.178,00						Pontevedra...	Redondela	Pontevedra..	
2.178,00						Vigo	Vigo	Idem	
2.178,00						Burgos	Burgos	Burgos	
2.178,00						Valladolid ...	Trigueros del Valle	Valladolid ...	
795,50						Burgos	Espinosa de los M.	Burgos	
795,50						Zamora	Cabreros	Zamora	
795,50						Pontevedra...	Tomíño	Pontevedra..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Alberca Bartol	Padres	Bón. Z. Marruecos	Soldado Hermenegildo Alberca Fadón
D. ^a Laura Fadón Filo			
D. Ano Estébanez Cantalapiedra ...	Idem	Armada	Marinero Amancio Estébanez Hidalgo
D. ^a Rufina Hidalgo de la Cruz			
D. Gustavo Martínez Maestro	Padre	Caballería 9	Brigada D. Carlos Martínez Bazán
D. Félix Artieda Pardo	Idem	Flechas Negras ...	Cabo D. Alfredo Artieda Guerrero
D. Estéban Ramos García	Idem	Ametralladoras 7.	Soldado Rafael Ramos Cabello
D. Mariano Alonso Gorostiza	Idem	Infantería 20	Soldado Victoriano Alonso Peña
D. Prudencio de la Cruz Infante ...	Idem	Infantería 22	Soldado Victoriano de la Cruz Huidobro
D. Antonio Uzal Grobas	Idem	Infantería 29	Soldado Eloy Uzal Farreño
D. Daniel Gay Gay	Idem	Infantería 36	Soldado Angel Gay Gay
D. Quintín Arce Guitarte	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Pedro Arce Barrio
D. Alejandro Ulloa González	Idem	La Legión	Legionario Joaquín Ulloa Mayor
D. Juan Casas Vázquez	Padres	Infantería 29	Soldado Domingo Casas Casas
D. ^a María Casas Noya			
D. ^a Timotea Tarodo Montuenga	Madre	Infantería 52	Sargento D. Gregorio de Benito Tarodo
D. ^a Rafaela Fariña González	Idem	Infantería 38	Cabo Felipe Hernández Fariña
D. ^a Francisca Soler López	Idem	Infantería 6	Soldado José González Soler
D. ^a María Angeles Ferreiro González	Idea	Automovilismo	Soldado Francisco Niera Ferreiro
D. ^a Mercedes Berraquero Hurtado ...	Idem	Infantería 6	Soldado Diego Sánchez Berraquero
D. ^a Teófila Fernández de la Hoz	Idem	Idem	Soldado Lucio Concejal Fernández
D. ^a Ana Sojo Llamas	Idem	Infantería 7	Soldado Manuel Corrales Sojo
D. ^a Mariana Torres Torres	Idem	Idem	Soldado José María Torres
D. ^a Felisa Alcaya Celaya	Idem	Infantería 19	Soldado León Agesta Alcaya
D. ^a Benita Pose Barbeito	Idem	Idem	Soldado José Souto Pose
D. ^a María Conde Senra	Idem	Infantería 20	Soldado Perfecto Orza Conde
D. ^a Valeriana Blázquez González	Idem	Infantería 22	Soldado Victoriano Estévez Blázquez
D. ^a Petra Marrero Ramos	Idem	Idem	Soldado Rafael Marrero Ramos
D. ^a María del Carmen Molinero Pérez	Idem	Idem	Soldado Eutiquiano Hierro Molinero
D. ^a Mercedes Alonso González	Idem	Infantería 23	Soldado Sabino Seijo Alonso
D. ^a Avelina Blázquez Gómez	Idem	Infantería 25	Soldado José Hernández Blázquez
D. ^a Manuela Vieito Mínguez	Idem	Infantería 29	Soldado José Antonio Rodríguez Vieito
D. ^a Victoriana Estéban Rubio	Idem	Infantería 31	Soldado Angel Domínguez Estéban
D. ^a María Santana Sánchez	Idem	Infantería 39	Soldado Juan Cruz Santana
D. ^a Eligia Alonso Moure	Idem	Batallón 103	Soldado José Rodríguez Alonso
D. ^a Francisca Corcuera Díaz de Tuesta	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Pablo Hernani Corcuera
D. ^a Genoveva Suárez González	Idem	F. E. T. Canarias	Falangista Pedro Jiménez Suárez
D. ^a Carmen Alabarce Martín	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Francisco Rodríguez Alabarce
D. ^a Dolores Sánchez Medina	Idem	F. E. T. Palmas...	Falangista Antonio Benítez Sánchez
D. ^a María del Cura Revilla	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Manuel Montes del Cura
D. ^a Dolores Moncayo Pérez	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Manuel Jiménez Moncayo
D. ^a Eustasia Velicia Ruiz	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Manuel Cabezón Velicia
D. ^a Fernanda Perinán Deva	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Luceo Sebastián Perinán
D. ^a Encarnación Zardáin Monteserin	Idem	La Legión	Legionario Angel Lombardia Zardáin
D. ^a Sofía de la Vega Dávila	Idem	Idem	Legionario José Domínguez de la Vega
D. ^a Bárbara Lazcoz Lazcoz	Idem	Idem	Legionario Julio Lacunza Lazcoz
D. ^a Carmen Domínguez Alvarez	Idem	Idem	Legionario Claudio Cordero Domínguez
D. ^a Teresa Sánchez Calvo	Idem	Bón. Zapadores 7.	Soldado Docegracias Arribas Sánchez
D. ^a María Sánchez Morell	Idem	Transmisiones	Soldado Emilio Ibarra Sánchez
D. ^a María Galán Pérez	Idem	Armada	Marinero Julio Díaz Galán
D. ^a Benedicta Rodríguez Rodríguez..	Idem	Idem	Marinero Manuel Rodríguez Rodríguez
D. ^a María del Pilar Andeyro Bonell...	Viuda	Infantería	Capitán D. José Lamberti Yanguas
D. ^a Anastasia María Quirós Garza...	Idem	Ingenieros	Alferez D. Isidro de Pablo García
D. ^a Felisa Mateos Corrales	Idem	Idem	Brigada D. Tomás Reneses Blanco
D. ^a Aurora Caamaño Lema	Idem	Infantería 29	Sargento D. Eduardo Paz N.

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Zamora	Alcañiz	Zamora	
1.432,00						Soria	M. Peñaranda	Soria	
5.000,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
2.160,00						Idem	Biel	Idem	
795,50						Cáceres	Torrejuncillo	Cáceres	
795,50						Soria	San Leonardo	Soria	
795,50						Burgos	Burgos	Burgos	
795,50						La Coruña...	Feigueira	La Coruña...	
795,50						Lugo	Monterroso	Lugo	
795,50						Guipúzcoa ...	Mondragón	Guipúzcoa...	
2.178,00						Burgos	Aranda de Duero...	Burgos	
795,50						La Coruña...	Trazo	La Coruña...	
4.500,00						Soria	Arcos de Jalón	Soria	
2.160,00						Tenerife	Orotava	Tenerife	
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50						Madrid	Madrid	Madrid	
795,50						J. Frontera..	J. Frontera	Cádiz	
795,50						Madrid	Madrid	Madrid	
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50						Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..	
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
795,50						La Coruña...	Culleredo	La Coruña...	
795,50						Pontevedra..	Carbia	Pontevedra..	
795,50						Madrid	Madrid	Madrid	
795,50						Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..	
795,50						Burgos	Junta de Oteo	Burgos	
795,50						Vigo	Bembrive	Pontevedra..	
795,50						Avila	Carpio Medianero ..	Avila	
795,50						La Coruña...	Negreira	La Coruña...	
795,50						León	Quintana del M. ...	León	
795,50						Las Palmas..	Ingenio	Las Palmas..	
795,50						Pontevedra..	Tomioño	Pontevedra..	
795,50						Alava	Anúcita	Alava	
795,50						Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..	
795,50						Granada	Salobreña	Granada	
795,50						Las Palmas..	Teide	Las Palmas..	
795,50						Burgos	Aranda Duero	Burgos	
795,50						Avila	Salteras	Avila	
795,50						Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	
795,50						Zaragoza	Utebo	Zaragoza ...	
2.178,00						Oviedo	Pola de Allande ...	Oviedo	
2.178,00						Granada	Granada	Granada	
2.178,00						Vizcaya	Sestao	Vizcaya	
2.178,00						Lugo	Monforte Lemos ...	Lugo	
795,50						Santander ...	Mioño	Santander ..	
795,50						Valencia	Valencia	Valencia	
1.432,00						Madrid	Madrid	Madrid	
1.432,00						Pontevedra..	Laguardia	Pontevedra..	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						Idem	Idem	Idem	
5.000,00						Guadalajara.	Guadalajara	Guadalajara.	
2.160,00						La Coruña...	Berdayas	La Coruña...	

(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (RD. O. 264).

24 novbre. 1942

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Carmen Alvarez Monforte	Viuda	Infantería 17	Cabo Francisco Junciel Ibáñez
D.ª Esperanza Alvarez Alonso	Idem	Infantería 30	Cabo Luciano Fernández Villamil
D.ª Victorina Benito Exposito	Idem	La Legión	Cabo Ramón Pintor Fernández
D.ª Vicenta Lagunas Quiles	Idem	Idem	Cabo Joaquín Berges Gaitán
D.ª Antonia Fernández Vidal	Idem	Armada	Cabo Alfonso Fernández Pardo
D.ª Agustina Corredor Barranco	Idem	Infantería 2	Soldado Máximo Corredor Barranco
D.ª Basilia Reinaldo Batres	Idem	Idem	Soldado Domingo Cedillo Zurita
D.ª Carmen Ruiz López	Idem	Infantería 5	Soldado Antonio Jiménez Roldán
D.ª Pilar Casanova Nuján	Idem	Infantería 7	Soldado Teodoro Cavado Guerra
D.ª Aurea Barja de Poza	Idem	Idem	Soldado Angel Novas Rodicio
D.ª María Ester Fernández Boto	Idem	Infantería 28	Soldado Eladio Bernardo del Oro
D.ª Paula Rodríguez Villagrá	Idem	Infantería 22	Soldado Angel Sadaña Salas
D.ª Josefa Campos Muñios	Idem	Infantería 23	Soldado Eduardo Graneó García
D.ª María del Placer Torres Sotelo	Idem	Infantería 24	Soldado Enrique Sertage Sertage
D.ª Teresa Sales Artigues	Idem	Infantería 25	Soldado José Fagregat Ferrer
D.ª Severina Carreras Arias	Idem	Infantería 27	Soldado Salvador Morán Arias
D.ª Concepción Albertos Ledesma	Idem	Infantería 28	Soldado Ramón Ruiz Herrero
D.ª Alianza Bardullas Sánchez	Idem	Infantería 31	Soldado Manuel Grille Carril
D.ª Jesús Alvarez Rodríguez	Idem	Infantería 32	Soldado Manuel Alvarez Rodríguez
D.ª Josefa Pereira Fojo	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel Loureiro
D.ª María de los Remedios Alvarez Alonso	Idem	Infantería 38	Soldado Columbiano Delgado Perdomo
D.ª Isabel Facundo Debra Brito	Idem	Infantería 39	Soldado Francisco Rodríguez Rodríguez
D.ª María Fernández Martínez	Idem	Infantería 53	Soldado José López Loza
D.ª Jesús María Santiago Tomás	Idem	Flechas Negras	Soldado Ignacio Gago Alvarez
D.ª Antonia Seguí Ribas	Idem	F. E. T. Baleares.	Falangista José Frau Bibiloni
D.ª María Pérez Fombuena	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Francisco Gómez Gómez
D.ª Visitación Corrales López	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Fructuoso Bueno Campaña
D.ª María Regis Munar	Idem	La Legión	Legionario Gabriel Gelabert Miralles
D.ª Encarnación Andrés Hernández	Idem	Guardia Civil	Guardia Nazario Escudero Marcos
D.ª Visitación Díaz de la Riva	Idem	Idem	Guardia Alejandro del Castillo Calvo
D.ª Petra Antonia López Ruiz	Idem		
D.ª Adriana Castañeda López	Huérfanos	Guardia Asalto	Guardia José Castañeda Ruso
D.ª Antonio Castañeda Bueno			
D.ª Blanca Pries Gros	Viuda	Artillería	Capitán D. Fernando Benjumea Benito
D.ª Inés Godos Campillo	Idem	Cuerpo Tren	Teniente D. Eusebio Gallo Cardenoso
D.ª Herminia González Cañizares	Idem	Artillería	Alferez D. Francisco Benito Bardón
D.ª Pascuala Grasa Castro	Idem	Ingenieros	Sargento D. Julián Archilla Flores
D.ª Julia Plaza Dombriz	Idem	P. Militarizado	Soldado Eduardo López Sáez
D.ª Modesta Soriano Vicente	Idem	Idem	Soldado Jesús Espeleta Tolosa
D.ª Gregoria Torán Vacas	Idem	Idem	Soldado Manuel Gallo Ortiz
D.ª Manuela Molina Paz	Viuda	Idem	Soldado Emilio Juste Tablas
	Madre	Idem	Soldado Ricardo Juste Molina
D. Blas Peñuelas Pastor	Padres	Idem	Soldado Felipe Peñuelas López
D.ª Paulina López Pérez			

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						Zamora	Piñero	Zamora	
2.160,00						Oviedo	Villamarzo	Oviedo	
3.500,00						La Coruña...	Bergondo	La Coruña...	
3.500,00						Zaragoza ...	Puentes de Ebro ...	Zaragoza ...	
3.750,00						La Coruña...	El Ferrol del C. ...	La Coruña...	
795,50						Soria	Tardelcuende	Soria	
795,50						Madrid	Vicálvaro	Madrid	
795,50						Granada	Granada	Granada	
795,50						La Coruña...	Mellid	La Coruña...	
795,50						Orense	Allariz	Orense	
795,50						Oviedo	Salas	Oviedo	
795,50						Palencia	Palencia	Palencia	
795,50						Pontevedra..	Campo Lameiro ...	Pontevedra..	
795,50						Idem	Puentearcas	Idem	
795,50						Zaragoza ...	Miravet	Zaragoza ...	
795,50						León	Truchas	León	
795,50						Tenerife	Tenerife	Tenerife	
795,50						La Coruña...	Mugía	La Coruña...	
795,50						Oviedo	Tineo	Oviedo	
795,50						Pontevedra..	Caldas de Reyes ...	Pontevedra..	
795,50						Tenerife	Tacoronte	Tenerife	
795,50						Idem	San Miguel	Idem	
795,50						Alicante	Pedreguer	Alicante	
795,50						Zamora	Pozuelo de Tábara.	Zamora	
795,50						Baleares	M. ^a de la Salud ...	Baleares	
795,50	(1)		24	novbre.	1942	Teruel	Villén	Teruel	
795,50						Zaragoza ...	Sos Rey Católico..	Zaragoza ...	
2.178,00						Baleares.....	Lloret	Baleares	
3.565,00						Madrid	Madrid	Madrid	
3.565,00						Gijón	Boo	Oviedo	
3.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Málaga	Málaga	Málaga	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						León	León	León	
4.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
795,50						Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara.	
795,50						Teruel	El Campillo	Teruel	
795,50						Madrid	Madrid	Madrid	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara.	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).

Decreto de 19 de abril de 1938 («D. O.» n.º 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

Decreto 23 febrero 1940 («D. O.» 50), Orden 4 noviembre 1940 («D. O.» 255) Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en las condiciones que en el anterior se les consignaban, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes y año, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del citado anterior señalamiento, que queda sin efecto.

4. La percibirán mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaban, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes y año, y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del citado anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 21 de enero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco Pérez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de febrero de 1944 por la que se declara en la situación de cesante al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Isabel Aguirre Giráldez, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Auxiliar de Administración Civil, en situación de excedencia voluntaria, concedida por Orden de 30 de junio de 1933, doña Isabel Aguirre Giráldez, por no haber solicitado el reintegro al servicio activo del Estado en el plazo máximo de diez años, que señala el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento y con los informes de la Sección General de Personal y

de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto que el Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio, doña Isabel Aguirre Giráldez, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria, pase, a partir de 1.º de julio de 1943, a la de cesante, que señala el referido artículo y Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1944.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de febrero de 1944 sobre prelación de asignaturas en las Facultades Universitarias.

Ilmo. Sr.: En los nuevos planes de los primeros cursos de las distintas Facultades Universitarias existen disciplinas que sólo se estudian en un trimestre. Hasta que se publiquen los planes completos es necesario reglamentar lo referente a la prelación que deben guardar los alumnos en dichos estudios.

Por ello, y de acuerdo con la propuesta del Consejo de Rectores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los alumnos de todas las Facultades Universitarias que cursen asignaturas que sólo se estudian en el primer cuatrimestre y hubiesen sido suspensos en ellas, podrán repetir el examen en el mes de junio sin repetir la enseñanza.

Segundo. Estos alumnos suspensos en asignaturas del primer cuatrimestre podrán matricularse y cursar las que sólo se estudien en el segundo cuatrimestre, pero no podrán examinarse de éstas sin la previa aprobación de aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1944 por la que se modifica la de 29 de enero último, sobre denominación de cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 29 de enero último referente a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la mencionada Universidad en el sentido de que la disciplina «Principios de Economía Política», en la Sección de Ciencias Políticas, se titule en lo sucesivo «Introducción a la Economía», continuando en la Sección de Economía con la denominación de «Principios de Economía Política».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de febrero de 1944 por la que se modifica la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Textil, sector algodón.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General con fecha de hoy, en la que sugiere la conveniencia de subsanar diversos errores materiales observados al ser publicada la Reglamentación Nacional del Trabajo para el sector algodón de la Industria Textil, fecha 1.º de abril de 1943, y a fin de incluir algunas categorías profesionales entonces omitidas.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el texto propuesto y ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y

2.º Que las remuneraciones ahora señaladas serán aplicables desde el día 2 de mayo de 1943, fecha en que entró en vigor la citada Reglamentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y CORRECCION DE ERRORES DE LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO PARA EL SECTOR ALGODONERO DE LA INDUSTRIA TEXTIL, APROBADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 1.º DE ABRIL DE 1943

Artículo 13. A la definición de «contra-maestros» del inciso g) se agregará: «...y con o sin jurisdicción sobre el personal, según la organización que establezca la Empresa.»

Art. 14. Al párrafo tercero del inciso d), Oficiales, se agregará:

«...habrá los siguientes porcentajes mínimos de cada clase, sobre el censo total, fijos y excedentes de plantilla, siempre que se trate de secciones u obreros que no trabajen a destajo.»

Art. 15. El segundo y último de los párrafos que lo integran se sustituirá por la siguiente redacción:

«Dentro de este grupo de personal quedan comprendidos el Pesador de hilo y su Ayudante y la Probadora de hilo o de fibra, que prestan sus servicios en H. Látura: el Medidor de tejidos y el Almacenero de hilo, que lo realizan en la Sección de Tejidos; los Oficiales de Servicios complementarios adscritos al Ramo de Agua y el Almacenero del Almacén general.»

Todas estas categorías profesionales quedan definidas en las respectivas Secciones, y aquí se define, por su carácter de generalidad, únicamente la última mencionada, constituida por el trabajador que cuida de las entradas, salidas y existencias de los materiales necesarios para el normal funcionamiento de las instalaciones y de los talleres auxiliares.»

Art. 16. Su segundo párrafo se sustituirá por el texto siguiente:

«Forman parte de este grupo de personal, aparte los Mecánicos-Electricistas, Carpinteros, Albañiles, Fogoneros y sus Ayudantes, Chóferos, Carreros, Untadores o Engrasadores, Correeros, Listeros y sus Ayudantes, Guardas jurados, Encargados de Vigilantes y Vigilantes, Ordenanzas, Porteros, mujeres de Limpieza y Botones o Recaderos, que se definen a continuación, los Cubridores de cilindros a presión, sus Ayudantes, las Cordoneras y las Montadoras de peines, todos ellos de la Sección de Hilatura, así como los Puadores de la de Tejidos, que se definen en la Sección segunda del presente capítulo, al tratar del personal ocupado especialmente en las distintas Secciones y Subsecciones del Sector Algodonero de la Industria.»

Art. 16. Además de las definiciones del personal auxiliar que consigna se agregarán las que siguen:

B. 2) **Carpintero.**—Es el oficial que, con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios dentro del ramo de la madera, cuida con el utillaje y maquinaria propios de la industria instalados a dicho efecto, de las reparaciones de su especialidad u obras que la Dirección Técnica proyecte o modifique.

B. 3) **Albañil.**—Es el oficial que, con los conocimientos teórico prácticos dentro del ramo de la construcción, cuida, con el utillaje adecuado, propiedad de la Empresa, de la ejecución de obras de mampostería, fábrica, hormigón, etc., así como de su acabado, que la Dirección Técnica de la Empresa proyecte o modifique, así como de las reparaciones usuales y, en especial, las de hogares.

B. 4) **Maestros.**—Cuando mecánicos, electricistas, carpinteros o albañiles formen dentro de cada especialidad una brigada o grupo, dirigida por persona que con suficiente conocimientos teóricos prácticos y dotes de mando sea responsable de su trabajo ante la Dirección, tendrá éste la consideración de «Maestro».

B. 5) **Encargado de Fogonero.**—Es el que, como jefe del equipo de calderas, con oficiales fogoneros a sus órdenes, y con conocimientos mecánicos suficientes, puede ejecutar las reparaciones normales de las calderas, como cambio de tubos, esmerilado de válvulas, repasado de las cadenas de alimentación automática u otros aparatos de alimentación, purificadoras de agua y, en general, quien cuida del buen funcionamiento de todo lo anexo, así como del cumplimiento de sus obligaciones por parte de todos los operarios a su cargo.

C. H) **Ayudantes de Fogonero.**—Son los trabajadores que, sin tener ninguna responsabilidad en la conducción de fuegos y marcha de la caldera, realizan los trabajos mecánicos de la misma, y los que ayudan a los pañadores.

D. 2) **Carrereros.**—Son los oficiales que, con práctica suficiente, conducen vehículos de tracción de sangre y tienen la responsabilidad del cuidado y alimentación de los animales de tiro.

D. 3) **Untadores o engrasadores.**—Son los oficiales que cuidan del engrase de las transmisiones y motores o de las máquinas en general, asegurando su correcto funcionamiento por este concepto.

D. 4) **Correeros.**—Son los oficiales a cuyo cargo corren la revisión, reparación y empalme de las correas, así como de las demás guarniciones

de cuero y similares empleadas en las máquinas de la industria textil.

D. 7) **Listeros.**—Son los trabajadores a cuyo cargo corresponde el pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupación del mismo, pasando dichas anotaciones a la oficina de personal, a efectos de las oportunas liquidaciones, pudiendo coadyuvar en las operaciones preparatorias de formalización de los «semanales», sin iniciativa ni responsabilidad.

D. 8) **Ayudante de listero.**—Es el que auxilia al listero en su función cuando la amplitud del trabajo así lo requiere.

E. 2) **Encargado de vigilantes.**—Es el que cuida de la marcha de los servicios de vigilancia y comprueba la efectividad de los mismos en los períodos de descanso o paños y en particular en el nocturno, con jurisdicción sobre el resto del personal.

H. 2) **Mujeres de limpieza.**—Son las que aplican su actividad al aseo de los locales industriales o de las Oficinas, y las que ejecutan la limpieza de la ropa y demás enseres, ya a mano, ya mecánicamente.

Art. 17. En el apartado 2) letra d) dice «contabilidad y coadyuvantes», debiendo decir «contabilidad o coadyuvantes».

Art. 18. Apartado a) Entre la definición de «Mayordomo» y «Contra-maestro» se incluirá el Encargado de hilatura con la siguiente definición: «Encargado de Hilatura es el técnico que, a las órdenes de su superior jerárquico, dirige, cuida y vigila alguno de los Grupos de la Sección de Hilatura.»

Art. 18. Apartado b) Obreros. A continuación de la definición cada para el Hilador de continua, al definirse su Ayudante, la calificación de «oficial» con que se inicia se sustituirá por la palabra «trabajador».

Art. 18. En el epígrafe b) Obreros, a continuación de la oficiala empaquetadora, se incluirá:

«Clasificadora de tubos.—Es la oficiala que clasifica las bobinas o canillas devueltas a la hilatura, a la vez que separa los inservibles.»

En el mismo artículo y epígrafe, en «Sobranter», se dirá:

«Sobranter. Es la oficiala que, perteneciendo a una determinada calificación profesional, no tiene máquina o lugar de trabajo determinado, cumpliendo su cometido donde las necesidades de fabricación lo requieran dentro de su especialidad y de la peculiar organización de la Empresa.»

«Borrero.—Es el oficial que tiene por misión la clasificación de las borras recogidas en las distintas fases del proceso de la fabricación.»

«*Repasadora de sacos.*—Es la mujer que cuida de la revisión, repasado y cosido de los sacos usados.»

Art. 18. El apartado c). Personal de servicios Auxiliares, pasará a ser d) y se incluirá, como apartado c), nuevo, el siguiente:

(C) PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

«*Pesador de hilo.*—Es el oficial que pesa, anota y comprueba los movimientos de hilados.»

«*Ayudante de pesador.*—Es el ayudante de Oficial que auxilia en su misión al anterior y puede suplirle en caso de ausencia o enfermedad.»

«*Probador de hilo o de fibra.*—Es el oficial, hombre o mujer, que prueba y anota las condiciones mecánicas de resistencia y torsión del hilo o las características técnicas de la fibra, ya personalmente, ya por medio de aparatos adecuados, siguiendo para ello las instrucciones que le sean facilitadas por los técnicos.»

Art. 18. En el actual epígrafe c), que pasa a ser d), «Personal de Servicios Auxiliares», se intercalará entre «cubridores de cilindros de presión» y «Montadores de peines».

«*Ayudantes de cubridores.*—Son los que auxilian a los anteriores en la función que tienen encomendada y pueden suplirles en caso de ausencia o enfermedad.»

«*Cordonera.*—Es la oficial que prepara las bobinas y cuida de la máquina de fabricación del cordón plano, así como del estirado y acondicionamiento del mismo.»

Art. 19. Apartado a) Se iniciará el artículo con la siguiente definición:

«*Jefe de fabricación.*—Es el técnico que dirige y cuida las distintas operaciones de la Sección de Tejidos, efectúa toda clase de cálculos teóricos y vigila los trabajos prácticos encaminados a conseguir la buena marcha de las mismas y el perfecto proceso de fabricación, con jurisdicción sobre el teórico y demás técnicos y personal.»

A continuación, la definición de «Técnico» se variará en esta forma:

«*Técnico.*—Es el técnico que, a las órdenes de la Dirección, o del Jefe de Fabricación en funciones de tal donde éste no exista, efectúa el estudio de los tejidos, escogiendo las materias que deben componerlos y la preparación de las mismas; determina los ligamentos, la manera de producirlos y el acabado de las piezas, pudiendo dirigir directamente el proceso total de su fabricación con jurisdicción o no sobre los demás técnicos o personal, según los casos u organización que establezca la Empresa.»

Art. 19. La definición de «Mayordomo» se redactará en esta forma:

«*Mayordomo.*—Es el técnico que tie-

ne a su cargo la Sección de tejidos, interpreta y transmite las órdenes del Jefe de Fabricación o del Teórico cuando éste exista y se le dé jurisdicción sobre el personal, y cuida y vigila el buen funcionamiento de la Sección completa.»

Art. 19. Después del Tejedor se incluirá la siguiente definición del «Corrador de Panas»:

«*Corrador de panas.*—Es el oficial, hombre o mujer, que tiene a su cargo la máquina de cortar panas, cuya función consiste en cortar trama para formar el pelo, cuidando de su buen funcionamiento, así como de la buena conservación de cuchillas, guías y demás accesorios de la misma, de colocar las piezas y sacarlas al estar cortadas.»

Art. 19. En el epígrafe b), después de «Revolverá», se incluirá:

«*Cosedoras de tejidos de rizo.*—Son las Oficiales que en los artículos de tal naturaleza (toallas, paños higiénicos, etc.) o en similares cortan, doblan, hacen orillos, dobladillos y jaretón o vainica, a mano o mecánicamente, en la propia fábrica de tejidos, como proceso final de la industria.»

Art. 19. En el epígrafe c), «Personal de Servicios complementarios», seguirá a la definición de Almacenero de hilo la siguiente:

«*Medidor de tejidos.*—Es el hombre o mujer que con cierta responsabilidad derivada de la confianza que el cargo entraña, cuida de la máquina de medir piezas o efectúa este cometido a mano.»

Art. 19. Se agregará un epígrafe, bajo la letra d) del siguiente tenor:

«(c) Personal de Servicios Auxiliares.»

«*Peñadores.*—Son los oficiales que se dedican a la confección y montaje de los peines para telares, máquinas encañadoras, urdidoras y demás máquinas que los utilicen.»

Art. 20. Al final del apartado a), que define a los «Técnicos» en el Ramo de Agua, se agregará el párrafo siguiente:

«Tendrán la categoría de Contramaestres, además de los ya definidos, los técnicos que, a las órdenes del Jefe de fabricación o del Mayordomo, tienen la responsabilidad personal de la buena marcha y proceso de toda otra determinada Subsección que la Empresa establezca.»

Art. 25. Se agregará al final del punto 2):

«....., excepto en la hilatura, donde se considerará como personal de plantilla el de dos turnos.»

Art. 32. En el aprendizaje del personal obrero, apartado 2), se añadirá «y Borreros».

En el apartado 3) se incluirá el «Corrador de panas».

En el apartado 4) se incluirá la «clasificadora de tubos», «repasadora de sacos» y «cosedora de tejidos de rizo».

Art. 34. La rúbrica de este artículo quedará redactada en la siguiente forma: «Aprendizaje del Personal de Servicios complementarios y de Servicios Auxiliares».

«1) El aprendizaje de los pesadores de hilo, probadoras de hilo o de fibra y medidores de tejidos durará dos meses.»

«2) El aprendizaje de los cubridores de cilindros de presión, montadoras de peines y puadoras, será de un año; el de los untadores y las cordoneras durará dos meses.»

«3) Será el señalado con el 2) que figuraba en la primitiva redacción de este artículo.»

Art. 37. Zona primera.—Se aclara el sentido del párrafo pertinente de este precepto, en la siguiente forma:

«Para ello se trazará un círculo que tendrá por centro, en un mapa, el de la ciudad de Barcelona, con un radio de 20 km, y todo el territorio que quede comprendido en el interior del mismo habrá de considerarse que, a efectos de la Reglamentación laboral Algodonera, constituye la zona primera retributiva.»

Concretamente quedan incluidos los términos municipales de San Adrián del Besós, Badalona, Masnou, Premiá de Mar, Alella, Teyá, Tiana, Santa Coloma, San Faust de Capcentellas, Martorellas, Montornés, San Andrés de Palomar, Santa Perpetua de la Moguda, Moncada-Rexach, Mollet, Pelin. yá, Ripollet, Sardanyola, Barbará, Sabadell, San Cugat del Vallés, Rubí, San Quirico de Tarrasa, Prat de Llobregat, Hospitalet, Cornellá, San Baudilio del Llobregat, Viladecans, Gavá, Castelldefels, Espuglas, San Justo, Desvern, San Felit de Llobregat, Papiel, Molins de Rey, Castellbisbal, Santa Coloma de Cervelló, San Vicente dels Horts, Cervelló, Vallirana, Pallejá, San Andrés de la Barca, Corbera, San Martín de Torrellas, Torrellas y San Clemente.»

Zona segunda.—Su texto actual quedará ampliado con el siguiente párrafo:

«Cualquiera que sea la población de hecho de las localidades asentadas en el margen del río Ter y en la de Freser, quedarán enclavadas en zona segunda las Industrias textiles algodonerías situadas a una distancia inferior a 1 km. de la misma.»

Art. 41. Apartado 1). Hilatura, inciso a), Técnicos. A continuación de las remuneraciones asignadas a los Mayordomos se agregará:

«Encargado de Hilatura 138,00 129,75 121,45

Art. 41. Se agregarán estas retribuciones a las consignadas en el apartado 1) (Hilatura), inciso b) (Obreros):

Clasificadora de tubos	7,00	6,60	6,20
Borrero	11,50	10,85	10,15
Repasadora de sacos	7,00	6,60	6,20

Art. 41. Apartado 2), Tejidos, inciso a), Técnicos:
Debe comenzar diciendo, en sustitución de las tres especies de Técnico con que se inicia:

Jefe de Fabricación en fábrica de empresa	950,00	893,00	836,00
Jefe de Fabricación en fábricas de color.	1.150,00	1.081,00	1.012,00
Jefes de Fabricación en fábricas de telares «Jacquard», automáticos o especiales.	1.250,00	1.175,00	1.100,00
Telero sin Jefe de Fabricación en fábricas de tejidos de color	1.150,00	1.081,00	1.012,00
Técnico sin Jefe de Fabricación en fábricas «Jacquard» automáticos y tejidos especiales	1.250,00	1.175,00	1.100,00
Técnico con Jefe de Fabricación en fábricas de tejidos de color	950,00	893,00	836,00
Telero con Jefe de Fabricación en fábricas de «Jacquard» automáticos y tejidos especiales	1.150,00	1.081,00	1.012,00

Art. 41. A continuación de los salarios señalados para «Tejedores Empesados» y artes de «Sección automáticos», se incluirán:

«Tres telares hasta 60 cm. (lonas).....»	7,75	7,30	6,95
Cuatro telares hasta 60 cm. (lonas)	8,75	8,25	7,70
Telados de lona más 60 cm.: Como en el caso tejidos de color:			
Un telar doble pieza hasta 110 cm.....»	9,25	8,70	8,15
» » » 110/130 cm.....»	9,50	8,95	8,40
» » » 130/180 cm.....»	10,50	9,90	9,25
Parreja telares doble pieza hasta 110 cm.	11,50	10,85	10,15
Parreja de telares doble pieza hasta 110/130 centímetros	11,75	11,05	10,35
Telares doble pieza «Jacquard»	12,75	12,00	11,25
Parreja telares pana	7,00	6,60	6,20
Tres	7,50	7,05	6,60
Cuatro	8,00	7,55	7,05
Quintado de panas	11,00	10,35	9,70
Seis	8,50	8,00	7,50

Art. 41. En las tarifas retributivas que integran este artículo, a continuación de las palabras «Sección de automáticos» y en las casillas de 1.ª zona, 2.ª zona y 3.ª zona, que en el renglón aparecen vacías, habrá que fijar la oportuna retribución, que es la siguiente:

Sección de automáticos 12,25 11,55 10,80

Art. 41. El epigrafe de «Ayudantes de automáticos» de más de veinticinco años, pasará a situarse en igual forma después del indicado anteriormente, «Sección de automáticos»:

Art. 41. En el apartado b), después de «Revolvería», se agregará:

Cosedora en tejidos de rizo	7,25	6,85	6,40
-----------------------------------	------	------	------

Art. 41. En el punto 3), apartado b), y después de «Peón», se agregará:

Oficiala (de tercera)	7,50	7,05	6,60
-----------------------------	------	------	------

Art. 41. En las remuneraciones del apartado 2), inciso c), Personal de Servicios complementarios en Tejidos, se añadirá:

«Almacenero de almacén general	13,25	12,45	11,65
Pesador de hilo	11,00	10,35	9,70
Ayudante de idem	10,50	9,90	9,25
Probador de hilo o de fibra	11,00	10,35	9,70
Probadora de hilo o de fibra	7,00	6,60	6,20
Medidor de tejidos	11,00	10,35	9,70
Medidora de tejidos	7,15	7,30	6,85

Art. 42. Se agregarán las siguientes remuneraciones de aprendices según edad, en el apartado 2):

«Apretadiz de 16 a 17 años	5,50	5,20	4,85
» » 17 a 18	6,50	6,15	5,75
» » 18 a 19	7,50	7,05	6,60
Aprendiza de 16 a 17 años	4,00	3,90	3,55
» » 17 a 18	4,50	4,35	4,00
» » 18 a 19	5,00	4,70	4,40

Art. 43. Se incluirán las retribuciones correspondientes al personal que a continuación se indican:

	S E M A N A L		
«Maestro Carpintero	126,00	113,45	110,90
Maestro Albañil	126,00	113,45	110,90
Encargado de fogoneros	126,00	113,45	110,90
Encargado de vigibantes	91,00	85,35	80,70
	D I A R I O		
Carpintero (Oficial de 1.ª)	16,00	14,10	13,20
Albañil (Oficial de 1.ª)	16,00	14,10	13,20
Ayudante de fogonero	12,50	11,75	11,00
Carteros	15,00	14,10	13,20
Urbadores o engrasadores	11,00	10,25	9,70
Carreeros	11,75	11,00	10,35
Listero	11,00	10,25	9,70
Ayudante de listero	10,75	10,15	9,50
Mujeres de limpieza	7,00	6,60	6,20
Cordonetas	7,25	6,85	6,40
Puadoras	11,00	10,35	9,70

Art. 46. Apartado 5) dice: «Incapacidad *personal*», y debe decir: «Incapacidad *profesional*».

Art. 46. Se agregarán los dos apartados siguientes.

«6) En el caso de que las parejas de telares estén formadas por unidades de distinta categoría, el salario base será el calculado sobre el promedio de las parejas correspondientes a cada uno.»

«7) En el caso de llevar en color tres o cuatro telares, el salario base de su categoría se incrementará en una peseta diaria por cada telar que exceda de la pareja.»

Art. 48. El apartado 2) se convertirá en número 3) y se agregará un apartado a este tenor:

«2) La misma facultad queda atribuida al empresario; pero si la decisión que éste adoptase no fuese aceptada por el trabajador, podrá acudir el interesado a la Magistratura de Trabajo, cuya resolución será inapelable.»

Art. 49. Se añadirán los apartados que a continuación se indican a dicho artículo:

«4) Teniendo en cuenta que en el régimen de trabajo a destajo se clasifican automáticamente los operarios según su celo y competencia y, en definitiva, con arreglo a su rendimiento, cuando se trabaje en dicho régimen no figurá la clasificación de Oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª que se establece en el artículo 14, D). Mientras el régimen se mantenga a destajo o por causas circunstanciales se vea obligado el empresario a suspenderlo accidental o temporalmente, los obreros que vinieran así trabajando, a los exclusivos efectos de abonos de jornales de tipo fijo, serán considerados como de 2.ª categoría, como promedio de percepciones en dicho personal.

«Cuando deje de trabajarse en el régimen de destajo para establecerse el de jornal seco, se clasificará dicho personal según lo preceptuado en el artículo 14, D).»

Art. 56. Por idénticas razones que han motivado la redacción del artículo 49, se dirá únicamente en los apartados a) y c):

a) En un 3 por 100 sobre la retribución base al cumplir los tres años de servicios efectivos, según les corresponda por calificación profesional y categoría, excepto a los que trabajan a destajo, que lo serán conceptuados como de segunda.

c) En un 12 por 100 al cumplirse los diecinueve años en la misma forma del apartado a).

Art. 78. En el apartado 7) dice «Psicometros», debiendo decir «Psicrometros».

Art. 79. En el apartado C) se incurre en la misma errata anterior, que habrá de subsanarse de igual manera.

Primera disposición adicional.—Su apartado 3) quedará redactado de la siguiente manera:

«Los trabajadores viudos de uno y otro sexo percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones que luego se especifican, y no perderán en consecuencia los cinco puntos que se asignan a los casados, aunque para ello será imprescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fueran viudos y carecieran de hijos, o los que tuvieran no dieran derecho a puntos, sólo percibirá el importe de tres puntos.»

Su apartado 4) se entenderá modificado en la forma que a continuación se expresa:

«A los efectos de la escala específica en el apartado 2) de esta disposición adicional, sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubieran tramitado con arreglo a la Ley, menos en todos los casos de veintitrés años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquellos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente incapacitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajo, y aquellos hijos que percibieran retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita ésta a los aprendices que no hayan cumplido diecisiete años de edad.»

El apartado 9) de la propia disposición adicional primera quedará redactado como sigue:

«En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma, ya en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, aunque se deducirán los cinco puntos por razón de matrimonio. Si no se hallare establecido el plus de cargas familiares en la rama donde el marido trabaje, se cobrará el plus por la mujer, con idéntico descuento de los referidos cinco puntos.»

Segunda disposición adicional.—Se redactará de forma que en su apartado 1) se diga lo siguiente:

«... percibirán acumulado el salario base o destajo...»

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia, (Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales)

Disponiendo que las mujeres que deseen tomar parte en dichas oposiciones, deberán acreditar haber realizado el Servicio Social.

De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, este Tribunal hace público, para general conocimiento, que las mujeres que deseen tomar parte en las Oposiciones al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, además de la documentación exigida por la Orden de convocatoria, deberán acreditar, en debida forma, haber realizado el Servicio Social o justificar hallarse exentas de su cumplimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Secretario del Tribunal, Pilar Valín Herreros.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Rafael Alcaraz y de Reyna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivos

Ampliación al anuncio de extrvto de cupones de la Deuda, de las emisiones y vencimientos que se mencionan.

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, número 24.696 y 97.

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938.

Serie A, números 23.129 al 181.

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 71.329 al 36, 71.673, 510.031 al 40.

Serie B, números 24.702 al 4, 24.744 y 5.
 Serie C, números 20.752 y 3.
 Serie D, número 2.228.

Factura número 25, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 274.078 al 83, 274.091 al 3, 274.111 al 15, 274.124 al 38, 274.146 al 61, 274.177 al 287, 274.354 al 70, 274.382 al 90, 274.394 al 401, 274.405 al 14, 274.424 al 79, 274.486 al 91, 274.500 al 21, 274.540 al 4, 274.550 al 79, 274.583 al 9, 274.605 al 16, 274.668 al 726, 274.733, 274.740 al 7, 274.817 al 23, 274.830 al 73, 274.950 al 65, 274.980 al 92, 275.000 al 53, 275.087 al 125, 275.190 al 218, 275.224 y 5, 275.248 al 55, 275.293 al 96, 275.298 al 300, 275.408 al 10, 275.413 al 37, 275.446 al 517, 275.540 y 1, 275.543 y 44, 275.559 al 68, 275.575 al 84, 275.591 al 4, 275.597 al 613, 275.638 y 9, 275.652, 275.666 y 7, 275.738 al 54, 275.758 al 60, 275.572 al 85, 275.790, 275.792, 275.822 al 25, 278.322, 278.340 al 47, 280.097 al 130, 280.271 al 3, 282.101 al 114, 282.485 y 6, 286.086 al 9, 287.532 al 42, 291.929 y 30, 294.344 y 5, 294.794 y 6, 297.840 al 53, 298.169, 300.161 y 2, 300.614, 303.521 al 3, 309.605, 310.854, 310.860 y 1, 310.872 al 4, 314.379 y 80, 314.770 al 79, 323.718 al 21, 325.471 al 4, 326.378 al 90, 326.945 al 7, 335.454, 338.763 al 8, 339.767 y 8, 340.570, 342.270 y 1, 342.881 al 6, 342.910, 342.912 al 8, 343.342 al 71, 343.377, 343.502 y 3, 343.817 y 8, 353.609 y 10, 356.734, 356.735, 356.969 al 80, 358.443, 359.375 al 81, 359.766 al 9, 359.848, 360.648 al 57, 361.330 y 1, 362.424 al 589, 363.398 al 400, 368.341 y 2, 368.345 al 8, 370.169, 371.036 al 42, 372.088 al 91, 376.792 al 5, 376.837 al 43, 377.601 al 17, 377.691 al 9, 377.795 al 24, 380.028, 382.351 y 2, 386.833 al 65, 388.501, 388.533 y 4, 388.555 y 6, 389.877, 390.113 al 16, 390.342 al 14, 390.549, 392.082 al 4, 393.030, 393.239 al 40, 393.509 al 12, 393.515 al 20, 393.863 y 4, 394.005 al 7, 394.084 al 8, 398.591, 398.918, 409.050 y 1, 409.062 al 6, 420.498 y 9, 433.768 y 9, 451.313, 453.758 y 9, 454.706 y 7, 454.801, 456.182 al 6, 461.866 al 71, 476.968 y 9, 477.846 al 50, 481.892 al 5, 490.355 al 8, 490.940 al 3, 491.567 y 8, 492.870 y 1, 495.553 y 4, 495.591 al 9, 495.957 y 8, 496.167 y 8, 496.176 y 7, 496.524 al 7, 498.401 al 19, 499.533 al 6, 499.558, 508.260 y 1, 509.699, 511.616 al 19, 512.545 al 62, 512.760 al 3, 515.558 al 63, 515.567 al 74, 516.398 y 9, 516.884

(Continuad.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Químicos Sintéticos, S. A.», Esta Dirección General de Industria, de conformidad con el informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Productos Químicos Sintéticos, S. A.», para instalar en La Felguera, una fábrica de carburo de calcio, con producción anual de 6.000 toneladas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Tanto la maquinaria como las primeras materias serán nacionales.

3.ª Esta autorización no será firme hasta que hayan sido aprobados por esta Dirección General los contratos que se establezcan con las casas extranjeras que colaboran en la instalación, los cuales deben presentarse por conducto de la Delegación de Industria, junto con una relación detallada de la maquinaria a instalar.

4.ª También se presentará en su día, para su aprobación, la escritura de ampliación de capital.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1944.—
 El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo periodo, serie GU, de tercera categoría, números 27.736 y 183.784, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales, Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de

España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Rectificación a la Circular número 429 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de febrero de 1944.

Habiéndose padecido error de copia en el artículo 1.º de la citada circular, al señalar a la provincia de Alba, cete el cupo de entrega obligatorio en 286.000 quintales métricos de trigo, se entenderá rectificado en el sentido de que en vez de la cantidad expresada es la de 170.000 quintales métricos, con arreglo a lo establecido por el Decreto de 30 de septiembre de 1943.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para Superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Delegado nacional del S. N. T., Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificando la relación de opositores admitidos y excluidos a las oposiciones entre Auxiliares para la provisión de la cátedra de «Francés» de la Escuela de Comercio de León.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Juan Jiménez Pérez, Catedrático interino de Francés en la Escuela Pericial de Comercio de Granada, solicitando ser admitido a los ejercicios de oposición entre Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela de Comercio de León, y visto asimismo el informe del Director del citado Centro docente, donde presta sus servicios,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer quedé rectificadas por la presente Orden la relación de opositores admitidos y excluidos a la expresada Cátedra vacante, de fecha

primero de diciembre del año último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de enero del año en curso, en la que figuraba como excluido dicho interesado, y en consecuencia sea admitido a la oposición de referencia, de conformidad con lo establecido en la tercera disposición transitoria del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Comisario Director de la Escuela Pericial de Comercio de Granada.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se citan, opositores a la cátedra de «Hacienda Pública» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, ha sido nombrado por Orden de 26 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero).

2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a don Mariano Sebastián Herrador.

3.º Que el aspirante don Valentín Andrés Alvarez y Alvarez quede excluido por faltarle toda la documentación, excepto el recibo de derechos por formación de expediente, y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 18 de febrero de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se citan, opositores a la cátedra de «Historia general de la Cultura» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Historia general de la Cultura», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, ha sido nombrado por Orden de 9 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

2.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los opositores don Manuel Ballesteros Galbrois y don Manuel Ferrandis Torres.

3.º Que el opositor don Rafael Calvo Serey, quede excluido por falta de toda la documentación, excepto el recibo de abono de derechos por formación de expediente y el trabajo científico, y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Tribunal de Oposiciones (turno libre) a las cátedras de «Paleografía» de las Universidades de Santiago y Oviedo

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Los señores opositores se presentarán el día trece (13) del próximo mes de marzo, a las once (11) de la mañana, en el aula o sala número veintidós (22) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Duque de Medinaceli, 4, a fin de cumplir los requisitos señalados en el §. dos (2) (entrega de memoria, programa, trabajos, etc.), del artículo trece (13) del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad. En dicho acto el Tribunal dará a conocer las normas acordadas para la realización de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Presidente del Tribunal, Pascual Galindo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión y Trabajo

Aclarando la Orden circular de 29 de noviembre último relativa al libro de pago de salarios.

La Orden circular de 29 de noviembre de 1943, dictada para que, con un criterio de uniformidad, los Jefes provinciales de la Inspección de Trabajo apliquen lo prevenido en el artículo segundo de la de 30 de octubre del mismo año, debe ser interpretada con la máxima amplitud.

La disposición originaria autoriza la sustitución del Libro de Pago de salarios, bien por nóminas o por cualquier otro sistema de pago que se considere eficiente, siempre que permita la comprobación por parte de la Inspección Nacional del Trabajo del cumplimiento de las obligaciones que a los productores impone la vigente legislación en materia de previsión social.

Los requisitos exigidos en los casos en que el sistema contable de la Empresa adopte como procedimiento de comprobación de los pagos del personal el uso de nóminas, se señalan por vía de ejemplo y no impide que puedan ser autorizados todos aquellos en los que, reflejándose la organización administrativa del establecimiento, queden salvados los principios de intervención, necesarios para el buen desarrollo de los regímenes de subsidios y seguros sociales, no precisándose ni siquiera el sellado de dichas nóminas si menos que así lo exija la entidad aseguradora de accidentes del trabajo.

Teniendo presente lo que antecede, las Direcciones Generales de Previsión, y de Trabajo han acordado hacer pública la siguiente:

Disposición única

Por los Jefes provinciales de la Inspección de Trabajo se procederá a autorizar con urgencia la sustitución de los Libros de Pagos de salarios o haberes, en los casos que por parte interesada se inste, siempre que el procedimiento de pago adoptado ofrezca, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 30 de octubre de 1943, las convenientes garantías para que dicha Inspección pueda comprobar los salarios o haberes que se satisfacen y el abono de las cuotas reglamentarias para subsidios y seguros sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1944.—El Director general de Previsión, B. Casero Rial.—El Director general de Trabajo, F. Ruiz Jarabo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Trabajo.